

**COBERTURA PARA LOS RETIROS DE DINERO EN EFECTIVO Y/O
DIVISAS DE CLIENTES Y/O AHORRADORES DE GIROS Y FINANZAS
MI PAGO SEGURO**

LIMITE TERRITORIAL:

El seguro iniciará vigencia desde que el cliente realice la transacción de retiro de dineros en efectivo en las ventanillas de las oficinas del tomador, dentro del territorio colombiano y los cuales provengan de transacciones del exterior del país y de cuentas de ahorros.

COBERTURAS

1. BÁSICO

Hurto calificado de los dineros en efectivo retirados en las Ventanillas de las Oficinas a nivel nacional del Tomador:

Ampara al titular del retiro contra el hurto calificado (de conformidad a lo establecido en el artículo 240 del código penal) del dinero en efectivo a través de las ventanillas por cualquiera de las oficinas de la entidad del tomador, siempre y cuando dicho delito sea cometido dentro del transcurso de las **tres (3) horas siguientes** a la hora del retiro del dinero.

Igualmente ampara el atraco o asalto mediante el cual se obligue al asegurado, por la fuerza o bajo estado de indefensión suministrándole drogas tóxicas o alucinógenos, a realizar la entrega de los dineros objeto del retiro.

Cuando el retiro sea de una cuenta de ahorros, se cubre al titular y/o al autorizado por el titular, siempre que se registre en el sistema de Giros y Finanzas.

2. AUXILIOS

2.1 Pérdida de Documentos Personales:

En el evento que el asegurado, como consecuencia del hurto calificado, pierda además los documentos personales como la Licencia de Conducción, Cédula o Libreta Militar, Aseguradora Solidaria indemnizará el monto de **\$50.000** como auxilio para adelantar los trámites

pertinentes.

2.1 Reposición bolso y/o billetera

En el evento que el asegurado, como consecuencia del hurto calificado, pierda además su bolso y/o billetera, Aseguradora Solidaria indemnizará el monto de **\$50.000** como auxilio para reponer estos elementos.

3. ACCIDENTES PERSONALES

3.1 Muerte Accidental: se cubre la muerte del titular del retiro a causa de un accidente.

No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza la cobertura se extiende a amparar la muerte por homicidio como consecuencia de un hurto calificado (De conformidad a lo establecido en el Artículo 240 del código Penal) siempre y cuando el mismo sea cometido dentro de las tres (3) horas siguientes al retiro del dinero de las oficinas de Giros y Finanzas o la muerte que sobrevenga dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes a la tentativa de homicidio a consecuencia de un hurto calificado.

4. Definición De Accidente:

Se entiende como pérdida accidental de la vida, la muerte del asegurado originada en una lesión corporal sufrida por él ajena a su voluntad, que sea consecuencia exclusiva y directa de un hecho súbito, externo, fortuito amparado por la póliza, que le cause la muerte de manera instantánea o dentro del ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha del accidente.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado o beneficiario deberá dar noticia dentro de los tres días siguientes a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de su siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo 1075 del Código

**COBERTURA PARA LOS RETIROS DE DINERO EN EFECTIVO Y/O
DIVISAS DE CLIENTES Y/O AHORRADORES DE GIROS Y FINANZAS
MI PAGO SEGURO**

de Comercio.

6. LIMITACIÓN DE COBERTURA

La limitación de la cobertura se extiende a un (1) evento al año con la afectación de una póliza por asegurado y por remitente del giro en la misma anualidad, de acuerdo a la vigencia de la póliza expedida al tomador.

El seguro se limita al valor máximo asegurado para cada transacción ejecutada por el cliente que efectúa el retiro.

En caso de efectuarse más de un retiro en una misma fecha, se considerará como un solo evento y la cobertura se otorgará para una sola póliza de las adquiridas para amparar los retiros efectuados en la misma fecha de transacción y hasta el mayor valor asegurado contratado por el cliente.

7. DEFINICIÓN DE EVENTO:

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente seguro darán origen a un evento, sin exceder el total del valor asegurado, cuando se afecte la cobertura de hurto calificado de los dineros en efectivo retirados directamente en las ventanillas de las oficinas del tomador a Nivel Nacional.

8. EXCLUSIONES

8.1 Sustracción:

Cuando sea autor o cómplice del hurto calificado el asegurado, cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o cualquier empleado o amigo del asegurado.

Cuando el hurto calificado o asalto sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:

Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón huracán, y tornado, ciclón, fuego subterráneo,

inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.

Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, AMIT, Hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegalde mando.

Asonada, Motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos

Se excluyen las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los empleados del tomador ya sea que actúen por cuenta propia o en asocio con terceros.

Actos fraudulentos de las entidades emisoras y controladoras de la información, sus empleados o dependientes, respecto de sus giros o de personas autorizadas.

Cualquier pérdida consecencial incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.

Contaminación radioactiva y Material para armas nucleares

Fraudes ejecutados en transacciones por computador y/o internet.

No se cubre el hurto de dineros cuando el retiro del dinero sea efectuada por personas distintas al titular del giro, aun con su autorización.

8.2 Accidentes personales

Suicidio o intento del mismo, sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de locura.

Lesiones causadas voluntariamente a sí mismo por el asegurado.

Muerte o lesiones corporales ausadas por

**COBERTURA PARA LOS RETIROS DE DINERO EN EFECTIVO Y/O
DIVISAS DE CLIENTES Y/O AHORRADORES DE GIROS Y FINANZAS
MI PAGO SEGURO**

otra persona con arma de fuego, cortante,
,
homicidio, secuestro simple o extorsivo del
asegurado y sus tentativas. Con
excepción de la muerte por homicidio
como consecuencia de un hurto calificado
(según su definición legal) el cual está
cubierto siempre y cuando el mismo sea
cometido dentro de las tres (3) horas
siguientes al retiro del dinero de las
oficinas de Giros y Finanzas o la muerte
que sobrevenga dentro de los ciento
ochenta días (180) siguientes a la tentativa
de homicidio a consecuencia de un hurto
calificado

Enfermedades físicas o psíquicas y los
tratamientos médicos o quirúrgicos en
razón de accidentes amparados por la
presente póliza, así como las infecciones
bacterianas (salvo infecciones pro génicas
que acontezcan como consecuencia de
una herida accidental).

Defectos físicos o mentales y las
enfermedades recurrentes de las cuales el
asegurado era consciente en la fecha en
que fue solicitada la póliza.

Guerra, invasión, actos de enemigo
extranjero, hostilidades y operaciones de
guerra (haya sido declarada o no), guerra
civil, sedición, revolución, rebelión,
asonada, terrorismo, subversión, o actos
delictivos en que el asegurado participe
directamente.

Los accidentes ocasionados por ataques
cardíacos o epilépticos, sincopes, rotura de
aneurismas y los que se produzcan
mientras el asegurado se encuentre bajo la
influencia de drogas tóxicas, heroicas o
alucinógenas, cuya utilización no haya sido
requerida por prescripción médica.

Las lesiones o la muerte que sobrevengan
como consecuencia de embarazo, aborto,
alumbramiento o complicaciones sufridas a
causa de cualquiera de estos estados.

Las lesiones o la muerte que sobrevengan
como miembro de la tripulación de

punzante o contundente

cualquier aeronave o helicóptero.

Las lesiones o la muerte que
sobrevengan como pasajero en cualquier
aeronave no autorizada oficialmente para
operar, o cuando el Piloto o su tripulación
carezcan de la licencia respectiva, o cuando
uno u otro realicen vuelos ilícitos.

La energía atómica y/o nuclear,
insolaciones o congelaciones,
independientemente de cómo se hubieren
originado.

Las lesiones o la muerte que sobrevengan
mientras el asegurado se encuentre
sirviendo en labores militares de las
fuerzas armadas o de Policía de
cualquier país o autoridad nacional o
internacional.

No obstante, lo indicado en las
Condiciones Generales de la Póliza de
Seguro de Accidentes Personales
23111994-1502-27- AP01 Cláusula 2ª:
Exclusiones se indica igualmente que no
se dará cubrimiento al fallecimiento que se
presente cuando el asegurado se
encuentre bajo la influencia de bebidas
embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas
o alucinógenas o de fármacos no prescritos
medicamente.